



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintitrés(23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2019-01288-00

Con la solicitud allegada por la parte actora, se tiene por interrumpido el término otorgado en auto del 27 de octubre de 2021.

Observados los escritos allegados por la parte demandante (*núm. 025 y 027*), se indica a la memorialista que no se tiene en cuenta la diligencia de notificación efectuada al extremo pasivo, toda vez que el 12 de diciembre de 2019 la Policía Nacional comunicó a este Juzgado que Omar Ortiz Peinado se encuentra retirado del servicio activo desde el año 2018 (*núm. 030*)

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído del 15 de septiembre y 27 de octubre de 2021, esto es, que dentro de los treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, **so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.)** notifique al demandado Omar Ortiz Peinado del mandamiento de pago. Se precisa que dicha diligencia se puede realizar cumpliendo con las formalidades dispuestas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, **o dando estricta observancia al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 , solo si se trata de una dirección electrónica**, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos(Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, y advertir en la comunicación que la

notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Finalmente, se autoriza la notificación del demandado, en la dirección reportada por la mandataria judicial del extremo actor Manzana J lote 7 calle 22A Villa Juana Lorica, celular 3017882839, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>014</u> de hoy <u>24 DE FEBRERO 2022</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **327a880fcb15f22b166c81d486c474d0748215a6632244c4f922f04fcbca4afc**

Documento generado en 22/02/2022 12:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>